

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:50 CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA 23 VEINTITRES DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/50/2018 INTERPUESTO POR EL C. LIBRADO FRANCISCO CORTÉS,** Candidato a Primer Regidor del Partido Político Morena integrante de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. **EN CONTRA DE:** “La sesión del día 8 de julio de 2018, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en donde se realizó la asignación de Regidores de representación proporcional, del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 23 veintitrés de julio de 2018 dos mil dieciocho.

*Visto* el estado procesal que guarda el presente expediente, del que se desprende que el medio de impugnación en estudio satisface los requisitos de tiempo y forma previstos en los artículos 32 y 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y se encuentra glosado en autos el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, junto con la documentación a que hace referencia el diverso ordinal 52 de la Ley en cita; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción V, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se **ADMITE** el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO** promovido por **LIBRADO FRANCISCO CORTÉS**, Candidato a Primer Regidor de representación proporcional del Partido MORENA, integrante de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., en contra de “La Sesión del día 08 de julio de 2018, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en donde realizó la asignación de Regidores de Representación Proporcional, del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.”

Ello, en atención a las siguientes consideraciones:

**a) Forma.** En el escrito de impugnación consta el nombre y firma autógrafa del actor, señalando el carácter con el que promueve. Asimismo, se expresa el acto impugnado y el órgano electoral responsable del mismo, se expresan claramente los hechos en que se sustenta el medio de impugnación y los agravios que le causa el acto recurrido, además de las disposiciones legales presuntamente violadas y pretensiones deducidas; no advirtiéndose la actualización de alguna causal de las contempladas por el numeral 36 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, que amerite el desechamiento de plano de la demanda.

**b) Oportunidad.** El medio de impugnación fue promovido oportunamente, toda vez que el actor manifestó conocer el acto impugnado el día 08 ocho de julio de 2018 dos mil dieciocho y presentó la demanda que nos ocupa el día 12 doce del mismo mes y año, sin que exista en el sumario constancia alguna de la que se infiera que el promovente haya tenido conocimiento del acto en fecha anterior. De ahí que se estime que la presentación de la demanda se verificó dentro del plazo legal de cuatro días hábiles previsto en el artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, habida cuenta que el referido plazo empezó a correr el día 09 nueve y feneció el 12 doce de julio de la anualidad que transcurre.

**c) Legitimación.** El ciudadano Librado Francisco Cortés se encuentra legitimado para presentar el medio de impugnación que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el artículo 34 fracción IV, en relación con el 97 y 98 fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por virtud de los cuales se colige que cualquier ciudadano puede promover el presente medio de impugnación cuando considere que un acto o resolución de autoridad es violatorio de sus derechos político-electorales.

**d) Personería.** El presente medio de impugnación fue interpuesto por el ciudadano Librado Francisco Cortés por su propio derecho, en su carácter de Candidato a Primer Regidor de representación proporcional del Partido MORENA, integrante de la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia" del municipio Axtla de Terrazas, S.L.P., para el periodo constitucional 2018-2021; personalidad que se le tiene reconocida acorde con lo dispuesto en el artículo 52 fracción V, párrafo segundo, inciso a), de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en virtud de así haberlo manifestado la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado.

**e) Definitividad.** Este requisito se estima colmado dado que la ley de la materia no prevé algún otro medio de impugnación que deba agotarse previo a interponer el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano previsto en los artículos 97 y 98 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**f) Pruebas ofrecidas por el promovente.** El promovente en su escrito inicial de demanda ofreció como pruebas, las siguientes:

"1. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia del Dictamen del Registro de las planillas de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional presentada por el Partido del MORENA y aprobada por el Comité Municipal Electoral de Axtla de Terrazas, S.L.P. 2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del Acuerdo de asignación de regidores de representación proporcional de la elección del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P. aprobada el día domingo 08 de julio de 2018, por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, deberá acompañar a su informe circunstanciado, documentos que debe ser agregados por la responsable en términos de lo dispuesto en el artículo 18 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral con sus anexos respectivos."

## **II. Tercero interesado.**

Se admite el escrito de comparecencia presentado por **ALEJANDRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí; a fin de comparecer como tercero interesado en el presente recurso, conforme a lo siguiente:

**a) Forma.** En el escrito consta el nombre y firma autógrafa del tercero interesado y se formulan las oposiciones a las pretensiones de quien promueve el presente medio de impugnación.

**b) Oportunidad.** El escrito fue presentado dentro de las setenta y dos horas en que se publicó el medio de impugnación, que comprendieron de las 15:00 quince horas del día 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, a las 15:00 quince horas del día 16 dieciséis del mismo mes y año; en tanto que el escrito de comparecencia del tercero interesado fue recibido en el Comité Municipal Electoral a las 13:15 trece horas con quince minutos del día 16 dieciséis de julio de 2018 dos mil dieciocho, según se desprende de la certificación levantada por el Licenciado Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que obra a foja 79 del expediente.

**c) Legitimación.** Se cumple este requisito porque en su escrito de comparecencia aduce un interés jurídico en la causa para que subsista el acto impugnado, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor. Lo anterior de conformidad con el artículo 33 fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**d) Personería.** Se tiene colmado este requisito, pues el ciudadano Alejandro Ramírez Rodríguez compareció con el carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí; personalidad que se tiene por acreditada, en virtud de que tal representación le fue reconocida por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, acorde con lo dispuesto en el artículo 52 fracciones V y VI, párrafo segundo, inciso a), de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**e) Pruebas ofrecidas por el tercero interesado.** El tercero interesado ofreció como pruebas de su intención, las siguientes: "DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en Todas y cada una de las constancias existentes en el acta de cómputo relativa a la sesión de cómputo y asignación de cargos de Regidores de Representación Proporcional para los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, de fecha 8 de julio de la anualidad que corre. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, Todas y cada una de las que benefician al Partido que represento. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Todas y Cada uno de las existentes y de las que se generen durante el procedimiento.”

### **III. Admisión de pruebas.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones I, VI y VII, 40 fracción I, inciso b), 41 y 42, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se admiten las pruebas documentales, presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones ofrecidas y aportadas por ambas partes, mismas que se tienen por desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, reservándose su valoración hasta el dictado de sentencia.

### **IV. Domicilios autorizados para recibir notificaciones.**

Se tiene al actor Librado Francisco Cortés, Candidato a Primer Regidor de representación proporcional del Partido MORENA, integrante de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.; por señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Heroico Colegio Militar número 350, colonia Niños Héroes, de esta ciudad Capital; y por autorizados para oír y recibirlas en su nombre, a los Licenciados **SERGIO IVÁN GARCÍA BADILLO, DEISY JANETH CRUZ ÁVALOS y FERNANDA OLIVIA GALINDO ARRIAGA.**

En cuanto al tercero interesado, se tiene al compareciente Alejandro Ramírez Rodríguez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, por señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Profesor Pedro Vallejo número 1063, Barrio de San Miguelito, en esta ciudad Capital, y por autorizados para oír y recibirlas en su nombre, a los licenciados en derecho **SILVIA TORRES SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIER TORRES SÁNCHEZ y JORGE GUADALUPE DÍAZ MENA.**

### **V. Cierre de instrucción.**

Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar en el presente juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano, con fundamento en lo previsto por el artículo 53 fracciones V y VI, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto. **Notifíquese.**

Así lo acordó y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.